

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 28
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 39
EXTRAJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES.

VERIFICADA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1880.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Motivo de satisfaccion es siempre el solemne acto de abrir las Cortes; pero, mayor que la de hoy, no parece posible que la experimente jamás.

Por vez primera Me acompaña en él Mi nueva Esposa, tan amante ya como Yo mismo, del bien de la Patria; y con vosotros, sus Representantes legítimos, venimos á compartir ambos, la alegría de habernos dado el Cielo una Infanta, sucesora inmediata á la Corona. A los grandes deberes que teníamos ya Mi Esposa y Yo se junta uno más; y es el de procurar que, tanto nuestra Hija primogénita, cuanto los otros Hijos que la Divina Providencia Nos otorgue, sean dignos de los antepasados insignes que contamos en las dos Familias que se reparten la historia de esta Monarquía, desde que definitivamente quedó formada.

Tambien hace hoy seis años que fui reconocido como Rey por toda la Nacion: años en gran parte turbados por la discordia, la penuria, y la guerra; trabajosos, mas no, en verdad, estériles; al cabo de los cuales, puedo, sin vanagloria decir, que, no tan sólo ha satisfecho, sino excedido Mi reinado las justas esperanzas que hizo nacer. Los que se precian de buenos españoles, cualesquiera que sus opiniones sean, no podrán ménos de observar, como Yo observo con júbilo, ya el amplio ejercicio de las libertades constitucionales, que á todos los ciudadanos, sin distincion, consiente ahora la solidez del orden público; ya el notable acrecimiento de riqueza que, no sólo permite por primera vez la realizacion en el interior de grandes operaciones de crédito, sino que deja inesperada y honrosamente intervenir al capital español en las mayores empresas de la época; ya, en fin, la dicha, poco gozada en este siglo, de no tener España rebelde ni á uno solo de sus hijos.

Pero aunque la árdua obra de nuestra reorgani-

zacion pública, firmemente proseguida por los Ministerios que hasta aquí han obtenido Mi confianza, se encuentre ya tan adelantada, todavía está distante de su término; y para que se complete, menester es el apoyo de todo vuestro celo, de toda vuestra experiencia, de todo vuestro saber.

Debemos á nuestra situacion presente que las buenas relaciones con las demás Potencias, sean como nunca fáciles. Las cuestiones, por fortuna poco graves que ha solido ocasionar el frecuente estado de guerra intestina, en nuestras costas de América y Asia, y en las de la misma Península, deben de aquí adelante desaparecer. Exclusivamente consagrados al desarrollo de nuestros peculiares intereses, sin la menor ambicion exterior, ni recelo ahora de que nuestra propia seguridad esté en riesgo, apenas tiene que emplearse nuestra accion diplomática, sino en extender ó mejorar las transacciones comerciales. Con tal intento hay iniciadas importantes negociaciones en Europa y América, de que tendreis conocimiento cuando den resultados. Seguros debeis estar, de que nada omitirá Mi Gobierno para alcanzarlos, partiendo del principio de conceder á otros, tanto como ellos nos concedan, y conciliando siempre los intereses de nuestra exportacion agrícola, con los de la industria nacional.

No es tal, sin embargo, el propósito de permanecer apartados de las preocupaciones exteriores, que no estemos dispuestos á contribuir á toda obra, en general, beneficiosa; y Mi Gobierno, de acuerdo con el de S. M. Británica, tuvo, por eso mismo, la mayor complacencia en tomar la iniciativa de unas Conferencias, destinadas á mejorar ó aclarar la especial situacion que tradicionalmente ocupan en el territorio marroquí, los Representantes, súbditos y protegidos de las Potencias en él representadas. Tengo suma complacencia en participaros el buen éxito obtenido por dichas Conferencias celebradas en Madrid, y en virtud de las cuales se ha celebrado con S. M. Jerrifiana un Convenio comun, al que se ha adherido despues la única de las grandes Potencias de Europa que no tomó parte en las deliberaciones.

Las relaciones de la Santa Sede con Mi Gobierno, son, por otra parte, tan cordiales como puede desear este país, que apenas conoce otra religion que la católica.

Mas, por seguros que interior y exteriormente estemos, ni Yo descuido un punto, ni debeis vosotros dejar de prestar atencion al Ejército y la Marina, que en Ultramar, como en la Península, merecen cada dia más, por sus virtudes, la gratitud de la Patria. No basta con que nuestros militares de mar y tierra trabajen asiduamente en mejorar su organizacion, instruccion y disciplina. Menester es tambien que posean los nuevos y costosos elementos que exige el estado actual de las artes de la guerra. Demasiado sabeis todos que no es Potencia, ni apenas Nacion, la que no está siempre

apercibida á su justa defensa. Desgraciadamente, nos han hecho tener por mucho tiempo abandonados, así el material de Guerra y Marina, como las fortalezas y acuartelamientos, las últimas luchas intestinas, ora porque sus especiales caracteres no exigian ciertos medios, ora por la angustia del Tesoro, á que dieron ellas causa. Vivamente preocupado con esta situacion, peligrosa siempre, y poco digna en todo caso de nosotros mismos, nada he omitido hasta aquí para mejorarla, y algo se ha hecho ya, con efecto, para aumentar nuestras defensas, bastante para mejorar nuestra artillería, todavía más para hacer eficaces y de fácil empleo nuestras reservas; pero lo que ha alcanzado mayor impulso por ser mayor la urgencia, es nuestra Marina militar, que poseerá antes de mucho un número importante de cruceros, por su andar y armamento al nivel de los buques de su clase en otras Naciones. Vuestro patriotismo no se contentará, sin duda, con lo hecho hasta aquí en esta parte, y cooperareis conmigo á que en adelante se alcancen más rápidos progresos.

Es este, Señores Diputados y Senadores, uno de tantos motivos como os obligan á ocuparos preferentemente en la organizacion definitiva del presupuesto nacional. No es fácil que dejeis de ver con satisfaccion, dónde estábamos en esta materia, poco hace, y dónde estamos. Anulado el crédito público, cuyo signo es siempre la Deuda consolidada, tanto á causa del abuso de las emisiones de capital, como de la suspension del pago de los intereses, no fué posible liquidar nuestra última guerra civil, como en todas partes se liquidan los enormes gastos de las guerras, que es repartiéndolos entre la generacion que vive y las venideras. Fué, pues, inevitable buscar, primero en cuantiosos préstamos de Deuda flotante con hipoteca de efectos públicos, y luego en creaciones de nuevas Deudas amortizables, á corto plazo, y especialmente garantidas por las rentas públicas, los recursos que era inútil pedir al crédito. De resultas, lleva hoy sobre sí este país, por amortizaciones, una carga superior á las fuerzas de casi todos los demás, y, siendo cada año menor el capital de sus Deudas, y mejor su situacion económica, se saldan no obstante con notable desnivel sus presupuestos. En el ínterin, se da el singular espectáculo de que las propias amortizaciones, que tan duros sacrificios imponen, se realicen á disgusto de los que al parecer favorecen, en razon á que tales valores, por el desahogo del Tesoro, y la disminucion general del interés del dinero, consecuencia forzosa de la prosperidad pública, obtienen mayor precio en el mercado que íntegramente representan, y que, al amortizarlos, abona el Estado. Basta con esto para persuadirse de que ha llegado la ocasion de contener resueltamente el déficit, aminorando, con ventaja comun, algunas de las más graves obligaciones actuales, y acrecentando además los ingresos públicos, ya con la adopcion de nuevos impuestos, ya con la reforma de los

existentes, sin imponer mayores cargas al suelo nacional.

De tener en cuenta, para justificar más todavía la necesidad de fortalecer el presupuesto, que el cumplimiento de la ley de 24 de Julio de 1876 sobre la Deuda, aumentará ántes de mucho, notablemente, las obligaciones del Estado; y que el descuento con que en tanta parte se ha atendido hasta aquí á dotar la amortización y restaurar el crédito, no puede continuar como está perpétuamente, por lo que hace, sobre todo, á algunos pequeños haberes, en que es causa de dolorosas privaciones para gran número de servidores de la Iglesia y del Estado.

Se os presentarán, pues, los nuevos presupuestos y las leyes complementarias inevitables, á fin de que, al resolver estas cuestiones complejas y áridas, tengáis á la vista cuantos datos exija su esclarecimiento total.

También se os dará cuenta del estado de la isla de Cuba. Al dictar, en el plazo señalado, el reglamento de la ley de abolición de la esclavitud, ha convalidado, sin duda, Mi Gobierno, los deberes de la humanidad con los de la prudencia. Pruébalo el que pueda hoy decirnos, que el cultivo aumenta y se desenvuelve, no obstante las dificultades inherentes á tan honda transformación social. Realizada además, con fortuna, la operación de crédito que autorizó la vigente ley de Presupuestos, de que se os dará cuenta, planteados los nuevos tributos, mejorada la enseñanza pública, facilitada la construcción de ferro-carriles y de nuevas vías de comunicación, así terrestres como marítimas, renace allí el trabajo y la confianza se consolida. Todo esto se logra, merced á la paz obtenida, por la resolución inquebrantable de Mi Gobierno de conquistarla á toda costa, y por el concurso leal y decidido de la población, que hace esperar que sea duradera. Se os presentará un proyecto de ley encaminado á la liquidación y pago de toda la Deuda de Cuba anterior á 1878, así como el que toca á la modificación del derecho diferencial de bandera.

El próspero estado de la Hacienda de Puerto Rico ha permitido impulsar las obras públicas, mejorar la instrucción, establecer Escuela de artes y oficios, y atender al reembolso de antiguos créditos. Complemento de las reformas políticas realizadas ha sido la aplicación allí de la ley de Imprenta de la Península, en la forma prevista por la Constitución del Estado.

No han detenido el constante desarrollo del progreso en las Islas Filipinas los terremotos que poco há la afligieron. La inauguración del cable submarino, el establecimiento de una línea directa de vapores-correos, y la mayor facilidad dada á las comunicaciones con las Marianas, demuestran que Mi Gobierno atiende hasta en las más remotas regiones á los intereses nacionales.

Necesario ha sido, en cambio, introducir en los presupuestos de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea no insignificantes economías, y variar en consecuencia su organización administrativa; procurando, no obstante, que los escasos elementos coloniales que existen se desenvuelvan, y se utilicen sus recursos propios.

Los graves asuntos enumerados no deben hacer olvidar otros de suma importancia, iniciados ya en su mayor parte, y se reproducirán, por lo mismo, todos los importantes y numerosos proyectos de ley que quedaron pendientes en la anterior legislación.

Pero á pesar de tantos como hay aún por discutir, piensa Mi Gobierno presentaros otros más, á fin de mejorar, en todos conceptos, la situación del país.

Con este fin se os traerá un proyecto de ley de reforma de la organización, atribuciones y procedi-

miento de los Tribunales contencioso-administrativos, y otro sobre el procedimiento gubernativo, así como el de sustanciación de competencias entre las Autoridades administrativas y judiciales, formulado este último por el Consejo de Estado, y los anteriores por la Comisión que en cumplimiento de la ley de 16 de Enero de 1879 fué nombrada, la cual ha realizado así en buena parte los importantes trabajos sobre nuestra organización administrativa, civil y económica, que le están encomendados. Compuesta de personas de distintas opiniones políticas, es de esperar que, en sus trabajos se cumpla el deseo de Mi Gobierno, de que ciertas leyes, permanentes por su índole, sean miradas como obra común, quedando al abrigo de las frecuentes alteraciones, que tanto han perjudicado á nuestra legislación moderna.

Se someterá también á vuestro examen un proyecto de ley sobre recogida y refundición de moneda, que complete las grandes mejoras alcanzadas ya en esta importantísima materia; otro sobre Clases pasivas, para que, disminuyéndose los gravámenes en lo futuro, desaparezcan injustas anomalías y desigualdades; y otro, sobre la contribución de consumos, encaminado á establecer mayor igualdad en el reparto, y evitar, hasta donde sea posible, que se convierta en directa esta imposición, tan distante de ello por su naturaleza. Igualmente, se os propondrán el proyecto de ley de Sanidad, otros referentes á Instrucción pública, crédito agrícola, segunda red de caminos de hierro, establecimiento de ferro-carriles económicos, y uno especialmente destinado á facilitar la tramitación y expedición de las patentes industriales.

Tal y tan vasto es el cuadro de las tareas que han de ocupar vuestra atención en la nueva legislación. Confío en que será tan fecunda, como requiere la pacífica y laboriosa actitud del país, demostrando además á propios y extraños que no tenemos que envidiar mucho en la práctica sincera del sistema representativo y parlamentario.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS: Contemplando con imparciales ojos el estado del mundo, obsérvase, con efecto, que los obstáculos que pueda en España hallar el ordenado ejercicio de este sistema se presentan en mayor ó menor medida, por todas partes. Aun podríamos consolarnos de tantas desdichas pasadas, proclamando muy alto que es hoy nuestra Nación de las que más ordenada y tranquilamente gozan de la libertad política. En casi todas, funcionan como aquí las instituciones constitucionales; pero no sin graves dificultades, que únicamente aciertan á desviar la prudencia ó la firmeza de los poderes públicos, y la disciplina y el patriotismo de los pueblos. Por donde quiera las exageraciones de utopistas, ó de interesados malcontentos, convierten hoy en pretexto de conjuraciones, más ó menos patentes ó temibles, la imperfección irremediable de todo régimen social y político. Por muy amantes que sean de la libertad los gobernantes se ven forzados á precaverse, y aún hay no pocos que se tienen que defender con energía de ataques ilegítimos, y, no sin frecuencia, irracionales. En tal estado de cosas, la unión estrecha y sincera de los Gobiernos con los Representantes legítimos de los pueblos, es hasta aquí la más probada garantía del orden, sin el cual, la vida moderna, con sus múltiples y complejos problemas, se hace imposible. Uníos, pues, cada día más estrechamente á Mí, que sólo puedo anhelar, y anhelar, ni más ni menos que vosotros, la riqueza, la libertad, la gloria de la Patria. Con vuestro concurso no Me parece imposible lograr que ella ocupe de nuevo en el mundo la posición que ocupó, hasta este siglo. Otras Naciones han conquistado puestos que no tenían ántes: no será mucho que al fin volvamos á ser nosotros lo que fuimos.

La Divina Providencia nos ayudará, como hace siempre con los que se ayudan á sí mismos, si sus

propósitos se cifran en realizar el bien, por medio de la razón y la justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito de Valencia D. Gil Tapia y Saenz pase á continuar sus servicios con el mismo cargo al distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se trasfieren del presupuesto del Ministerio de Marina de 1879 á 80, capítulo 3.º, art. 1.º, *Personal de cuerpos armados*, al art. 2.º del mismo capítulo, *Personal de infantería de Marina*, cuatrocientas diez y ocho mil novecientas noventa y dos pesetas.

Art. 2.º Igualmente se trasfieren del referido presupuesto, capítulo 6.º, art. 2.º, *Material de hospitales*, al artículo 1.º del mismo capítulo, *Material de Capitanías generales, Comandancias, oficinas y establecimientos de los Departamentos*, diez y nueve mil trescientas setenta y una pesetas.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones y con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar aspirantes á los Registros de la propiedad á los 30 individuos declarados con aptitud para ingresar en el cuerpo, comprendidos en la lista adjunta, y por el orden con que en la misma se enumeran.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Valentin Fernandez Arribas, Registrador de la propiedad de Guadalajara, quien según resulta del expediente instruido se halla físicamente inhabilitado para el desempeño del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente remitido por V. E. con su oficio número 368 del 22 de Setiembre último para la concesión de un muelle de madera en el puerto de Cebú á los señores Smith, Bell y compañía, del comercio de esta población;

Y visto el informe evacuado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con él y con lo informado por la Inspección general de Obras públicas de esas Islas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder á los señores Smith, Bell y compañía autorización, con arreglo á lo

establecido en la vigente ley de aguas, para que puedan construir y explotar por su cuenta un muelle de madera en el puerto de Cebú, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. Las obras se emplazarán 136 metros al Oeste del muelle construido por los fondos públicos, y se ejecutarán bajo la forma y dimensiones que demuestra gráficamente el proyecto presentado por los peticionarios, el cual lleva la fecha de 21 de Abril de 1879; debiendo modificarse el estribo de arranque de la obra, ya sea construyéndose de fábrica hasta la altura de la pleamar, ó reduciendo la longitud para no hacer el terraplen y encofrado con que se proyecta sino en la parte fuera del agua, sustituyendo el resto por dos tramos de madera iguales á los proyectados para el cuerpo del muelle.

Segunda. Los concesionarios constituirán en la Administración de Hacienda pública de Cebú ó en la Caja de Depósitos de Manila la cantidad de 100 pesos fuertes en garantía del cumplimiento de las presentes condiciones dentro del plazo de 20 días, á contar desde el en que se les comunique la Real orden de concesion. La constitucion de dicho depósito se justificará presentándose por los mismos la correspondiente carta de pago en la Inspeccion general de Obras públicas de esas Islas. Este depósito será devuelto á los interesados en los términos que establece el art. 202 de la vigente ley de aguas.

Tercera. Las obras deberán comenzar dentro del periodo de cuatro meses, á partir desde el día en que se comunique esta Real orden de concesion, y deberán despues proseguirse sin interrupcion hasta dejarlas totalmente concluidas dentro del plazo de 18 meses, á contar desde la misma fecha.

Cuarta. Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe del distrito, ó del facultativo que en su defecto designe para el caso la Inspeccion general del ramo, el cual cuidará de su replanteo y recepcion, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que origine este servicio.

Quinta. Al destinarse el muelle al servicio y uso público, los concesionarios darán anticipadamente publicidad á las tarifas con arreglo á las cuales traten de establecer dichos uso y servicio.

Sexta. Los concesionarios quedan obligados á destruir el muelle y retirar todos los materiales empleados en él, siempre que su establecimiento pudiera ser obstáculo, á juicio de los agentes facultativos de la Administración, para el establecimiento de cualquiera obra, servicio ó mejora en el puerto de Cebú que tratase de realizar el Estado ó la provincia, y sea cualquiera el sistema que uno ú otra adopten para llevarlo á cabo. En tal caso, los concesionarios no tendrán derecho al abono de indemnizacion de ninguna clase, y gozarán de un plazo de 60 días para el desahucio.

Sétima. Esta concesion no constituye monopolio, y se entienda hecha sin perjuicio de tercero.

Octava. Será gratuito el uso del muelle para los servicios del Estado.

Y novena. La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones lleva consigo la pérdida de la concesion y la del depósito, con las demás consecuencias que para éste caso se hallan determinadas en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. E., devolviéndole con la aprobacion uno de los ejemplares del proyecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 2, 11, 21 y 29 de Noviembre último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendador de número.

D. Antonio Bernal de O'Reilly, Cónsul general de España en Bayona.

Comendador ordinario.

D. Francisco Peris y Mencheta.

Caballeros.

D. Manuel Perez.
D. Juan E. Lopez Valdemoro y Quesada.
D. Edmundo Meric y Merio.
D. Ramon Gonzalez Alegre.
D. Ricardo Gonzalez Abreu.

REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARIA LUISA.

Bandas.

Excma. Sra. Doña Mercedes Ajuria de More, Condesa de Casa-More.

Excma. Sra. Doña María Heredia y Livermore de Parladé.

Excma. Sra. Doña Joaquina Dominguez y Puente, Condesa del Pilar.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballeros Grandes Cruces.

D. Manuel Lopez Quiroga.
D. Federico Ricart y Gisbert, Marqués de Santa Isabel.
D. Rafael de la Cruz.
D. Francisco Betancourt y Agramonte.
D. José Velez Caviedes.
D. Estéban Morató.
D. Carlos Saladriga.
D. José Ramon Becerra y Gárate.
D. Francisco Hernandez.
D. Elias de Irioste y Sanchez.
D. Carmelo Bascarán y Dueñas.
D. José Gallart.
D. Jacobo Zobel de Zangroniz.

Comendadores de número.

D. Gregorio Pané.
D. Antonio Herren.
D. Pedro Celestino Cañedo.
D. Antonio Rafael de Poó y Real.
D. Rafael Lozano.

Comendadores ordinarios.

D. José Trigueros Lete.
D. Jerónimo Llorente.

Caballeros.

D. Carlos Ferraza y Vega.
D. Francisco Pascua de Rocamora.
D. Manuel Perez Badia.
D. Hipólito del Campo.
D. Mamerto Gonzalez.
D. José Moron.
D. José Queipo Regueiro.
D. Francisco Eulogio Patiño.
D. José María Macerohon Tiohuno.
D. Inocencio Coronel.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877.

Madrid 29 de Diciembre de 1880.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 31 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos de renta perpétua exterior, emision de 1867, con sus respectivas hojas de cupones, presentados en estas oficinas con facturas números 662 al 685.

Madrid 30 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado que el 3 de Enero próximo se abra el pago del semestre y trimestre de los intereses de efectos públicos depositados en la misma que vencen en 31 del corriente, así como los de resguardos al portador no depositados; debiendo ser satisfechas por esta Caja dentro de dicho mes, en las horas de reglamento, todas las carpetas señaladas hasta el día de mañana, y las que se señalen despues, en la forma y orden siguiente:

Día 3 de Enero.

Carpetas de resguardos al portador depositados, señaladas con los números 1 al 150.

Día 4.

Carpetas de resguardos al portador depositados, señaladas con los números 151 al 214, último presentado hasta hoy.

Día 5.

Carpetas de bonos del Tesoro, del 1 al 136.

Día 7.

Carpetas de obligaciones Banco y Tesoro interior, números 1 á 61, y demás que se señalen.

Idem id. Banco y Tesoro exterior, números 1 á 9 y siguientes.

Idem id. Aduanas, números 1 á 33 y sucesivas.

Día 8.

Carpetas de renta perpétua interior, números 1 á 200 de presentación.

Día 10.

Carpetas de obligaciones de ferro-carriles, números 1 á 200 de presentación.

Idem de resguardos al portador no depositados, números 1 á 100 de id.

Día 11.

Carpetas de 2 por 100 amortizable interior, números 1 á 222 presentadas, y demás que se señalen en el mes.

Idem de 2 por 100 amortizable exterior, todas las presentadas.

Idem de resguardos no depositados, números 101 á 290.

Día 12.

Carpetas de perpétua interior, números 201 á 400.

Idem de resguardos no depositados, números 201 á 300.

Día 13.

Carpetas de obligaciones de ferro-carriles, números 201 á 400.

Idem de resguardos no depositados, números 301 á 400.

Día 14.

Carpetas de renta perpétua interior, números 401 á 600.

Idem de resguardos no depositados, números 401 á 472, última presentada, y sucesivas.

Día 15.

Carpetas de obligaciones de ferro-carriles, números 401 á 600.

En la tercera semana del mes de Enero próximo serán satisfechas todas las carpetas que se hubiesen presentado hasta 31 del corriente de las demás rentas y efectos públicos, así como las restantes de renta perpétua interior y obligaciones de ferro-carriles, que alcanzan hoy hasta los números 1.104 y 863 respectivamente, según los llamamientos que convenientemente se harán.

Las carpetas que se presenten del 1.º al 15 de Enero próximo por toda clase de rentas serán satisfechas en la última semana del mismo mes, conforme los anuncios que oportunamente se publiquen.

Madrid 30 de Diciembre de 1880.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En el expediente núm. 27.311 de Teneduria, instruido á instancia de D. Fidel Argaña, la Junta de la Deuda en sesion del 30 de Noviembre último acordó que se publique en los periódicos oficiales y en la Bolsa el extravió de las cuatro inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, números 17.662, 50.560, 50.562 y 51.379, emitidas á favor de la Escuela de niños y niñas de San José, de la parroquia de San Mamés de Meruelo, provincia de Santander; las cuales, si no fuesen presentadas durante los 30 días de su publicacion, se acordará lo que correspondiere.

Madrid 15 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V. B.—El Director general, Creagh. X—921

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

En cumplimiento de la Real orden de 17 de Diciembre de 1879, se han formado por esta Direccion dos estados generales que contienen respectivamente los resúmenes de los presupuestos provinciales y municipales, relativos al año económico de 1879-80; y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que se les dé cabida en este periódico oficial para conocimiento del público y de las dependencias del Gobierno, se insertan á continuacion, estampándose al pié de los mismos algunas observaciones que se han considerado convenientes.

Madrid 12 de Diciembre de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una máquina y caldera de fuerza de seis caballos de vapor que sirva de motor para las de imprimir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reúna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

D. Pablo Comillon, vecino de París, en concepto de Delegado del Consejo de administracion de la Compañía de Santander para el ensanche de la ciudad, ha presentado un proyecto de tranvía de Santander al Astillero, acompañando la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del reglamento para la ejecución de la ley de ferro-carriles, se fija el plazo de 30 días, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, para la admision de peticiones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

Vista una instancia de D. Pablo Comillon, vecino de París, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un tranvía del Astillero al puerto y plaza de Santoña; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Real Academia de Medicina.

Habiendo examinado esta Academia las Memorias presentadas á concurso de premios sobre el tema *Critica de las teorías*

sobre la calorificación animal, y en vista de su mérito respectivo, ha acordado:

- 1.º No haber lugar á la adjudicación del premio.
- 2.º Conceder el accesit á la Memoria cuyo tema es: *La mayor parte, ya que no la totalidad de las fuerzas materiales de nuestro globo, vienen del Sol, como espléndidas emanaciones del astro central.*
- 3.º Hacer mención honorífica de la marcada con el tema: *Operibus credite et non verbis.*

También ha acordado la Academia conceder el premio Rubio á la obra titulada *Terapéutica médica de Valencia*, de la que es autor D. Juan Bautista Peset y Vidal.

Se adjudicarán estos premios en la próxima sesión inaugural que se ha de celebrar el día 9 de Enero de 1881, y se abrirá el pliego correspondiente á la Memoria premiada con mención honorífica, previa autorización de su autor.

Madrid 28 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Autorizado este Gobierno de provincia por Real orden de 29 de Octubre último para proceder al remate de las obras necesarias para la conducción de aguas potables al lazareto de San Simón; y siendo conveniente, dada la perentoria urgencia de las mismas, disminuir á su minimum el plazo de que trata el párrafo primero del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se hace saber que á las doce del día 12 de Enero próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta de las expresadas obras, con estricta sujeción á la Memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia.

Pontevedra 27 de Diciembre de 1880.—El Gobernador interino, Luis Eduardo López.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

La Dirección general de Obras públicas se ha servido aprobar los presupuestos de acopios de conservación en el actual año económico para las carreteras de baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, del puerto de la Losilla á Yecla, de Torrevieja á Balsicas, de Albacete á Cartagena y de Caravaca á Aguilas, en esta provincia.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que á las doce del día 31 del próximo venidero mes de Enero, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1852, tenga lugar ante mi Autoridad ó de la persona á quien al efecto delegue la subasta de dichos acopios bajo los siguientes tipos:

De 4.884 pesetas 89 céntimos para la de baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena.

De 49.982 pesetas 49 céntimos para la de puerto de la Losilla á Yecla.

De 4.865 pesetas 41 céntimos para la de Torrevieja á Balsicas.

De 25.644 pesetas 89 céntimos para la de Albacete á Cartagena; y

De 23.258 pesetas 60 céntimos para la de Caravaca á Aguilas, que importan los respectivos presupuestos; los cuales, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, refiriéndose á una sola carretera, y en pliego cerrado que contenga además la cédula personal del proponente, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y en caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prescritos para estos casos, fijándose en 100 pesetas por lo menos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados, sin que bajen de 25.

Murcia 28 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de....., y en la GACETA DE MADRID de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para conservación en el presente año económico de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 30.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Vicente Urguelles..	Góngora, 8, pral.
Cádiz.....	María Ventura.....	Amor de Dios, 43.
Figueras.....	José Sanchez Peña Lisa.....
Cuenca.....	Teniente Machirán.	Cuartel de San Mateo.
Albacete.....	Lopez Chirches....	Príncipe, 1, 2.º
Zamora.....	Manuel G. Anta....	Carabineros caballería
Cádiz.....	Manuel Martínez...	Ave María, 14.
Santander.....	Antonia Revuelta..	Palma Baja, 32 y 34.

Madrid 30 de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueto el día 29 de Diciembre de 1880.

- Núm. 564 Amalia Delius.—Málaga.
565 Agustín Nuñez.—Cáceres.

- Núm. 566 Felipe Merchan.—Salamanca.
567 José Pinto.—Talavera.
568 Mariano Perez.—Gallur.
569 Miguel Piedrag.—Salamanca.
570 Narcisa Gomez.—Toledo.
571 Una carta con sobre en blanco.

Madrid 30 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, en la Comisaría del ramo, sita en el piso segundo de la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, se saca á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla que, partiendo del ferrocarril de cintura por la plaza de las Peñuelas y calle del Laurel, termine en el encuentro con el paseo del Canal.

El remate deberá tener efecto el sábado 15 de Enero próximo, á la una de la tarde, en el salon destinado á estos actos en la citada tercera Casa Consistorial.

Madrid 28 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, con fecha 23 del actual, ha dispuesto que en lo sucesivo no se permita colocar en las vías públicas rótulos ni números en las casas sin solicitarlo antes del Excmo. Ayuntamiento, puesto que de hacerlo así se originan perjuicios á los propietarios y vecindario de esta Corte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Diciembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de la M. N., M. L. é I. Villa de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta I. Villa ha acordado ceder en arriendo el teatro de su pertenencia por el término de dos años, que se contará desde el Miércoles de Ceniza del año 1881 hasta igual día de 1883, con entera sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto, y que desde este día se halla de manifiesto en esta Villa en la Secretaría del Municipio, y en Madrid en casa de D. Ramon María de Urcullu, calle de Atocha, núms. 45 y 47, piso segundo derecha.

Los empresarios, Directores de compañías ú otras cualesquiera personas que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas fundadas en el referido pliego de condiciones en las oficinas de este Municipio hasta las cuatro de la tarde del día 20 de Enero próximo; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, teniendo en cuenta todas las condiciones y circunstancias que en ella concurran.

Casas Consistoriales de Bilbao á 27 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Manuel de Lecanda. X—931

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

Acordado por dicha ilustre corporación en sesión de 20 de este mes el restablecimiento del cargo de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotado con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que en lo respectivo al corriente ejercicio económico se consignará en el próximo presupuesto adicional al ordinario vigente; y debiendo proveerse por concurso de aspirantes, se hace público por medio de este periódico oficial para que durante el plazo de 30 días, contados desde la fecha de inserción, puedan las personas que deseen optar á dicho destino dirigir sus solicitudes á esta corporación, á las cuales acompañarán los documentos que justifiquen su aptitud legal y hoja de sus méritos y servicios.

Cuenca 27 de Diciembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Santos Lopez.—De acuerdo del Ayuntamiento, Timoteo Iglesias, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaseca, provincia de Zamora.

D. Juan Vazquez Maya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villaseca.

Hago saber que en justo obediencia á la circular del señor Gobernador civil de esta provincia de 30 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de 3 del actual, núm. 67, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir y la Junta de Ganaderos de este distrito con el mismo, en sesión ordinaria celebrada el 18 y en reunión pública habida en 23 del corriente han acordado practicar un escrupuloso deslinde de la cañada, prados, abrevaderos, caminos que á aquellos conducen y regaderas que extensa y minuciosamente se explicarán, en los días y horas que se denominarán, á saber:

El 7 de Febrero próximo se dará principio al deslinde de la cañada desde el punto confinante con las rayas divisorias de los términos municipales de Fuentesauco, Aldeanueva de Figueroa y esta villa.

El 9 del mismo mes se deslindará la cañada entre Parada de Rubiales y esta villa, principiando desde el sitio denominado Canto de Ronda, continuando la operación, caso necesario, en el siguiente día.

El 12 de nominado mes se practicará el deslinde del prado de la dehesa, principiando por el lado derecho del camino que se dirige á Fuentelapeña.

El 14 y 15 de repetido mes principiara el deslinde de la cañada desde la raya de Parada de Rubiales.

El 17 de susodicho mes tendrá lugar el deslinde de los prados Corral y Escobar.

El 18 y 19 se ejecutará el deslinde de los prados Perarteros, Heritas y Chavarcones.

El 21 se realizará tal operación en los abrevaderos del camino que se dirige á Cañizal y el del camino que conduce á La Orbadá, titulado Ronda, principiando por el primero.

El 22 se hará el deslinde de los demás abrevaderos ocultos.

El 23 se deslindarán los caminos que se dirigen al prado de la dehesa, principiando por el que se conduce á Fuentelapeña, y terminando por el de los Perales que se dirige á Guarrate y Toro.

El 24 se deslindará el camino por el que se va al prado denominado Corral.

El 25 se deslindará el camino que se conduce á los prados de Perarteros, Heritas y Chavarcones, principiando para esta

operación desde el abrevadero de la Laguna del eamino de Cañizal.

La hora en que se ha de dar principio á tales deslindes será á las nueve de la mañana en cada uno de dichos días.

Y por último, el 25 de repetido mes, á las ocho de su mañana, se verificará el deslinde de las regueras del camino que conduce á Toro y el que se dirige á Fuentelapeña, por las que discurren las aguas al prado de la dehesa, dando principio por el del camino de dicha última población.

Lo que se hace público y notorio por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Zamora, Salamanca y Valladolid*, de las cuales hay terratenientes en este distrito, á fin de que todos los dueños, colonos, arrendatarios, administradores y apoderados de fincas colindantes con los prédios objeto del deslinde y Ayuntamientos de Fuentesauco, Aldeanueva de Figueroa, La Orbadá, Parada de Rubiales, Cañizal y Fuentelapeña asistan, si le tienen por conveniente, por medio de comisiones que al efecto nombrén dichas corporaciones, á la operación acordada en los días, horas y sitios señalados con sus correspondientes títulos, apeos y demás documentos, á presenciar el acto y hacer uso del derecho de que cada cual se crea asistido.

Villaseca 24 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Juan Vazquez.—Por su mandado, Alejandro Dominguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Emilio Ferrer y Sarasa, Coronel de infantería, Jefe de la primera brigada de reserva, Caballero de la placa y cruz sencilla de San Hermenegildo etc. etc.

Hallándome instruyendo cierto expediente gubernativo de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en el que figura el paisano D. Bráulio Tamarit, sin que consten otras señas personales, al que se supone Agente de negocios, cuya persona ha vivido en la calle de las Pozas, núm. 15, piso cuarto, del cual se ausentó con posterioridad al día 12 de Febrero de 1878, sin que se haya podido averiguar hasta la fecha su actual paradero; usando de la jurisdicción que la Ordenanza y leyes vigentes conceden á los Oficiales del Ejército constituidos en Jueces-fiscales, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y término de 20 días, que se contarán desde el de su publicación en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, núm. 59, principal derecha, cualquier día no feriado, de diez á doce de la mañana; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y ruego á los Sres. Jueces municipales y á las demás Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial, caso de ser habido el expresado D. Bráulio Tamarit, me den conocimiento de su residencia para proveer lo que convenga.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1880.—Emilio Ferrer y Sarasa.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

D. José Sanchez Vaquero, Capitan, Teniente Ayudante Fiscal del regimiento Cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este cuerpo el soldado del cuarto escuadron José del Río Villalba, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Luzon, número 58, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada en la ciudad de Málaga, ni justificado su existencia hasta el día de la fecha, á cuyo soldado instruyo sumaria por dicho motivo como desertor; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días; á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 23 de Diciembre de 1880.—El Fiscal, José Sanchez.

D. José Sanchez Vaquero, Capitan, Teniente Ayudante Fiscal del regimiento Cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este cuerpo el soldado del tercer escuadron Juan Cabrariás García, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Asia, núm. 57, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada en la ciudad de Málaga, ni justificado su existencia hasta el día de la fecha, á cuyo soldado instruyo sumaria por dicho motivo como desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada á 23 de Diciembre de 1880.—El Fiscal, José Sanchez.

D. Antonio Heredia Carbonell, Capitan graduado, Teniente Ayudante Fiscal del regimiento Cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este cuerpo el soldado del primer escuadron Florencio Villega Porras, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería.

Heredia de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Toledo, núm. 33, natural de Entrambasestras (Santander), disfrutando licencia ilimitada en Saceno, provincia de Santander, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual instruyo la sumaria al mencionado soldado como desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 24 de Diciembre de 1880.—Antonio Heredia.

D. Miguel Cardenosa y Serrano, Capitan graduado, Teniente Ayudante Fiscal del regimiento Cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este cuerpo el soldado del cuarto escuadrón Juan Banochea Rosas, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general de Caballería de 21 de Julio último, procedente del batallón cazadores de las Navas, núm. 10, cuyo individuo se encontraba disfrutando licencia ilimitada en Casasa, de la provincia de Santander, y no habiendo justificado su existencia hasta el día de la fecha, á cuyo soldado instruyo la correspondiente sumaria por dicho motivo como desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 24 de Diciembre de 1880.—Miguel Cardenosa.

D. Antonio Heredia Carbonell, Capitan graduado, Teniente Ayudante Fiscal del regimiento Cazadores de Arlaban, 24 de caballería.

No habiéndose presentado en este cuerpo el soldado del primer escuadrón Carlos Dominguez Torres, destinado al mismo por orden del Excmo. Sr. Director general del arma de Caballería de 21 de Julio último, procedente del regimiento infantería de Luzon, núm. 58, natural de Antequera, provincia de Málaga, disfrutando licencia ilimitada en Málaga, y sin que hasta la fecha haya justificado su existencia, por lo cual instruyo sumaria al mencionado soldado como desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santo Domingo de la Calzada 24 de Diciembre de 1880.—Antonio Heredia.

VALENCIA.

D. Victor Florán y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la plaza de Valencia y del Consejo de guerra permanente.

Habiéndose ausentado de esta capital José Sanchez Vila, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Montavernet, en esta provincia, jornalero y vecino de Miramar, de 27 años, soltero, cuyas señas son pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, aire marcial, produccion buena, y las particulares cicatriz sobre el arco maxilar izquierdo, mancha azulada en el párpado inferior derecho; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado José Sanchez Vila, señalándole las cárceles militares Torres de Cuarte, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valencia 21 de Diciembre de 1880.—Victor Florán.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO.

D. Manuel Cubells y Cascar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Ruiz Garcia por hurto de cerdos he acordado expedir el presente edicto llamando á los que se crean dueños de cinco cerdos, cuyas señas se anotan á continuacion, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion y entregarles dichos cerdos, si acreditan pertenecerles; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 22 de Diciembre de 1880.—Manuel Cubells.—De su orden, Antonio Antolin y Bosch.

Nota de las señas de los cinco cerdos.

Una hembra, cana, bandada, como de nueve arrobas de peso, oreja derecha hendida y en la izquierda horca, con hierro en la palétilla derecha.

Un macho, colorado, como de nueve arrobas de peso, oreja derecha hendida, golpe por detrás y muescas por delante, y la izquierda tambien hendida y despuntada.

Otro macho, cano, como de nueve arrobas de peso, oreja derecha despuntada.

Otro macho, cano, bandado, como de siete arrobas de peso, oreja derecha horca y golpe por detrás, y en la izquierda un rabisco y golpe por detrás.

Y otro macho, tambien cano, bandado, como de nueve arrobas de peso, oreja derecha despuntada por delante y golpe por detrás, la izquierda despuntada por detrás y golpe por delante.

BALTANÁS.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

A las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguacion de los autores del hurto de un pollino de Simon Garcia Ortega, vecino de Cevico Navero, ejecutado en la noche del 17 del corriente en una cuadra, sita en el casco de dicho pueblo de Cevico Navero, en donde se hallaba, he acordado se proceda por los medios que les sugiera su celo á la busca del citado pollino, poniéndole á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, á fin de recibirla la oportuna declaracion.

Por lo tanto ruego á V. SS. dispongan su cumplimiento á los efectos consiguientes.

Dado en Baltanás á 23 de Diciembre de 1880.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S., Benito Villa Fernandez.

Señas del pollino.

De alzada regular, pelo negro, de ocho años de edad incompletos, con rozaduras en los costillares y algunos pelos blancos que denotan su existencia, aunque ya las tiene curadas, bociblanco, herrado de las manos, aparejado con su albarda.

CHINCHILLA.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos Derechos, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud del presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Jesús Rodriguez Escribá, vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, que se halla en ignorado paradero, á fin de que en el término de quinto día comparezca en este mi Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre alcance de 38.265 pesetas y 21 céntimos que aparece en su contra durante el tiempo que ha desempeñado la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de esta poblacion, y para que se presente en las cárceles de este partido como detenido, segun así lo tengo acordado por providencia de este día; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, Guardia civil, policia urbana y demás agentes de la judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, el que, caso de ser habido, lo remitirán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Chinchilla á 28 de Diciembre de 1880.—Dr. Leopoldo Pardo.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

HARO.

D. Juan Maria Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Maza y Miguel Pinillos, Comisionados de apremios que han sido en esta provincia de Logroño, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en causa por falsedad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 27 de Diciembre de 1880.—Juan Maria Martínez.—Por su mandado, Eloy Martinez.

LALIN.

D. Antonio Gontan Botana, Juez municipal de la villa de Lalin, en funciones de primera instancia por renuncia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Salgado Abollo, natural y vecino de San Pedro de Cumeire, en el término municipal de Carbia, hijo de Bernardo y Ramona, soltero, de 19 años, para que en el término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones que dieron por resultado la muerte de Antonio Peñas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de dicho sujeto; y en el caso que sea habido, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Lalin á 22 de Diciembre de 1880.—Antonio Gontan.—El actuario, Licenciado Nicasio Blanco.

Señas del Manuel Salgado Abollo.

Estatura regular, cada redonda, nariz un poco chata, ojos azules, pelo, cejas y barba castaña clara; viste chaqueta de paño color castaño, chaleco de corte oscuro á cuadros, y con puños morados, pantalon de paño negro, calza borceguíes y cubre sombrero hongó color ceniza.

LAS PALMAS.

D. Domingo Guerra Rodriguez, Juez accidental de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Moreno M. Gonzalez, vecino de esta ciudad, de 22 años de edad, soltero, comerciante, cuyas señas personales se expresarán, á fin de que

en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con todas las seguridades convenientes del referido individuo, cuyas señas personales son: edad 22 años, estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, boca idem, color moreno, barba ninguna.

Dado en Las Palmas á 13 de Diciembre de 1880.—Domingo Guerra.—Por mandado de S. S., Mariano Romero.

LÉRIDA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Ribé, tratante en trigo, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de la Democracia, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado de primera instancia á prestar declaracion indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa á D. Pedro Castro Castan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lérida á 18 de Diciembre de 1880.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Esteban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Luis y Manuel de la Jara y Julian Ventura, que han vivido los dos primeros en la calle de Villalar, núm. 7, segundo derecha, y el último en la del Limon, núm. 30, tercero interior, y cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á ratificarse bajo de juramento en las declaraciones de inquirir que prestaron en la causa criminal que se instruye contra Eduardo Gonzaga por desobediencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1880.—Esteban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Esteban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Leonel Larazus, de nacion inglesa, que ha vivido en la calle del Espejo, núm. 13, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á fin de que dentro de otros cinco días se persone asistido de Procurador en forma en la causa criminal que se instruye por lesiones al mismo contra D. Pedro Motezuma, Doña Adela Arias y D. Octavio Pou, mediante haber manifestado que deseaba ser parte en ella; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1880.—Esteban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Esteban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pedro Motezuma, natural de San Luis de Potosí, República de Méjico; D. Octavio Pou, que lo es de Panamá, América, y Doña Adela Arias de Brostor, natural de Lima, República del Perú que han vivido los tres en la calle de San Miguel, núm. 18, principal, y cuyos domicilios de los mismos en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que contra ellos se instruye por lesiones á D. Leonel Larazus; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Pedro, D. Octavio y Doña Adela lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1880.—Esteban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Esteban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Tineo Rodriguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades, así del orden civil como del judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, el cual representa la edad de 23 años, es de estatura regular, pelo castaño y barba escasa; vistiendo traje de artesano, el cual pre-

sentarán ante este Juzgado ó dejarán en la cárcel de hombres á mi disposicion.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1880.—Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

En este día, y á virtud de ignorarse el actual paradero de D. José García Cachena, se ha requerido al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte para que en el acto pagase la suma de 1.250 pesetas que se reclaman á aquel por D. Gabriel Oteyza, intereses legales, á contar desde esta fecha, y las costas causadas y que se originen; y como no lo haya verificado, se ha embargado al Sr. García Cachena la propiedad y rentas de las dos casas sitas en esta Corte y sus calles de Lavapiés y Carnero, números 17 y 5 modernos, y las rentas de la casa calle de Rodas, núm. 13; habiéndose citado de remate seguidamente á D. José García Cachena por medio de cédula entregada á la expresada Autoridad local á los efectos prevenidos en la ley.

Madrid 28 de Diciembre de 1880.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—928

MADRID.—HOSPITAL.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Doy fé que en los autos pendientes en dicho Juzgado y mi Escribanía á instancia de D. Manuel Sanchez García con Don Antonio Pina y Florez sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En Madrid, á 24 de Noviembre de 1880, el señor D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte; habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Miguel Perez Mansilla, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Sanchez Gonzalez, contra D. Antonio Pina y Florez sobre pago de pesetas:

Resultando que por escritura pública, otorgada en Madrid á 16 de Diciembre de 1871 ante el Notario D. Manuel de las Heras y Martínez, de que es primera copia la traída á estos autos, D. Antonio Pina y Florez se declaró deudor de la cantidad de 2.250 pesetas, ó sean 9.000 rs., que habia recibido de Don Manuel Sanchez García en calidad de préstamo en el término de un año, que daría principio el 31 de Diciembre de 1872 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, en garantía de lo cual se obligó á pagar dicha suma con la parte proporcional del sueldo que disfrutaba como Coronel graduado, Comandante de infantería retirado:

Resultando que por la falta de pago entabló el acreedor la presente demanda ejecutiva contra D. Antonio Pina y Florez por principal, intereses legales y costas, que fué estimada, mandándose mandamiento de ejecucion contra los bienes del deudor, entendiéndose las diligencias de ejecucion con el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital mediante ignorarse el domicilio del referido Florez, á quien tambien se requirió por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales, siendo citado de remate por cédula dicho señor Alcalde, sin que se haya opuesto al procedimiento; por lo cual el actor le acusó la rebeldía, que ha sido estimada, mandándose traer los autos á la vista con citacion de aquel para sentencia:

Considerando que las obligaciones legalmente contraídas producen acciones eficaces para exigir su cumplimiento, con arreglo á la ley 4.ª, libro 40 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que á pesar de haberse citado de remate al deudor, no se ha opuesto en manera alguna, ni ha comparecido en virtud de los edictos insertos en los periódicos oficiales, reconociendo así la legitimidad y fundamentos de la demanda:

Considerando que en tal estado, y con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente sentenciar los autos de remate:

Vistas las disposiciones legales que tratan del procedimiento ejecutivo y de las obligaciones que afectan al documento generador de estos autos;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar estos autos de remate; y en su consecuencia mando seguir adelante la ejecucion despachada contra los bienes y renta del deudor D. Antonio Pina y Florez, haciéndose trance y remate de los mismos, y con su producto pago al acreedor del principal, los intereses y las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Solís Liébana.

Lo inserto está conforme con su original, de que tambien doy fé y á que me remito.

Y para que tenga lugar su insercion en los periódicos oficiales de esta capital, mediante á ignorarse el paradero del deudor D. Antonio Pina y Florez, con el fin de que llegue á su noticia expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 14 de Diciembre de 1880.—Corona.—Por mi compañero Gargañón, Antonio Marco. X—926

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha 24 del actual, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de los Sres. Puch y Robles, vecinos de esta capital, calle de Sevilla, núm. 2, con establecimiento de sastrería, para que en el día 26 de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta para tratar de la quita y espera que aquellos han solicitado; previniéndoles que deberán presentarse en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 23 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Cabrero de Frutos. X—922

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sedano y Ayes-tarán, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Victoriano del Portillo y Martínez, cuyo domicilio se ignora, que en la tarde del 15 del mes de Mayo último fué lesionado en la pradera de San Isidro, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Madrid 24 de Diciembre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos que sigue D. Benito García y Posada con D. Miguel Vigil, se sacan á la venta en pública subasta varias cruces, placas y bandas, que se pondrán de manifiesto en la Escribanía del actuario, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 485 pesetas. Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 11 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que se admitirá postura por las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 125 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1880.—Eusebio Cereceda. X—927

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por el presente edicto se llama á Tomás Rodriguez y Gonzalez, vecino que fué de esta ciudad en el camino de Barbado, hoy en ignorado paradero, para que en el término de 60 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue contra D. Bernardo Martín y Rodriguez, de esta vecindad, por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA, libro el presente que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 11 de Diciembre de 1880.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. José Rodriguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Genaro Barbatí, que parece hallarse en la República de Buenos-Aires, para que en el término de 50 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en el sumario que contra el mismo se dirige por estafa.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 1.º de Diciembre de 1880.—José R. Zapata.—De orden de S. S., Miguel Peñate Fernandez.

SIGÜENZA.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Clemente Peña Bueno, hijo de José y de Romualda, natural de Aniñon, provincia de Zaragoza, de estado soltero, oficio tejedor, de 17 años de edad, que residió en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal superior en la causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 23 de Diciembre de 1880.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vera.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

En el sorteo público celebrado hoy, segun el anuncio inserto en la GACETA del dia 18 del corriente, para la amortizacion de billetes hipotecarios de este Banco, han sido extraídas las 11 bolas marcadas con los números 8, 18, 37, 45, 57, 59, 65, 66, 78, 80 y 89.

En su consecuencia, quedan amortizados en todos los millares de la serie española y de la letra A de la serie inglesa las 11 decenas siguientes:

71 á 80, 171 á 180, 361 á 370, 441 á 450, 561 á 570, 581 á 590, 641 á 650, 651 á 660, 771 á 780, 791 á 800, 881 á 90.

Quedan tambien amortizados en las letras B y C de la serie inglesa los billetes de todas las centenas que terminan en los números citados que han salido en el sorteo.

Asimismo, y con arreglo al referido anuncio, quedan tambien amortizados todos los billetes de la serie española que resultan en circulacion despues de este sorteo.

Desde el dia 3 de Enero próximo, de once á una de la mañana en todos los dias no feriados, podrán ser presentados en las oficinas de este Banco, Barquillo, 3, bajo, los billetes hipotecarios de ambas series que resultan amortizados; debiendo tener unidos, sea cualquiera el dia en que se presenten, todos

los cupones no vencidos en aquella fecha, ó sea desde el que vencerá en 1.º de Abril del año próximo.

La presentacion se hará con doble factura, que se facilitará gratis, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento para el pago.

Madrid 30 de Diciembre de 1880.—El Secretario, J. Girona y Canaleta. X—929

Banco Hispano-Colonial.

Habiendo acudido al Consejo de administracion de este Banco el Sr. D. Manuel Sancho y Gascon, vecino de Zaragoza, manifestando haberse extraviado los resguardos números 42 y 409, expedidos á su favor por los Sres. Villarroya y Castellano, representantes de la Sociedad en dicha ciudad de Zaragoza, por 150 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, que suscribió en 30 de Junio último, de los que le han sido adjudicados 57 billetes, y pidiendo se le expidan duplicados de aquellos documentos, se hace público para que si alguna persona se cree con derecho á hacer alguna reclacion acuda á esta Secretaría durante el término de ocho dias; pues transcurrido este plazo se adoptará la resolueion que proceda.

Barcelona 27 de Diciembre de 1880.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—930

Crédito Navarro.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de valores, expedido por esta Sociedad con fecha 16 de Noviembre de 1868, bajo el núm. 205, á favor de D. Pedro José Edeora, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 4 del corriente, y que finarán en 4 de Febrero de 1881, segun se dispone en el art. 11 de los estatutos, reformado por Real orden de 18 de Octubre último; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Diciembre de 1880.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—923

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de valores, expedido por esta Sociedad con fecha 11 de Abril de 1868, bajo el núm. 163, á favor de D. Juan Francisco Fernandez, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de dos meses, contados desde el 4 del corriente, y que terminarán en 4 de Febrero de 1881, segun se dispone en el art. 11 de los estatutos, reformado por Real orden de 18 de Octubre último; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Diciembre de 1880.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—924

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de valores, expedido por esta Sociedad con fecha 28 de Junio último, bajo el núm. 2.115, á favor de D. Gervasio Iñarra, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de dos meses, contados desde el 4 del corriente, y que terminarán en 4 de Febrero de 1881, segun se dispone en el art. 11 de los estatutos, reformado por Real orden de 18 de Octubre último; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Diciembre de 1880.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—925

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'17 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1'35 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'55 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro.
- Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
- Trigo (precio medio), á 21'80 pesetas el hectolitro.
- Cebada (idem id.), á 10'35 pesetas el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 160.—Carneros, 316.—Terneras, 98.—Cerdos, 84.—Ovejas, 6.—Total, 664.

Su peso en kilogramos..... 45.375'369

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cénis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cénis.
Toledo.....	4.003'12	Ciudad-Real.....	746'85
Segovia.....	4.160'60	Correos.....	64'67
Norte.....	7.822'72	Mataderos.....	12.990'99
Bilbao.....	841'85	Mostenses.....	42'75
Aragon.....	4.046'52	Fábrica del gas.....
Valencia.....	2.542'24	TOTAL.....	46.644'89
Mediodia.....	15.877'98		

Madrid 30 de Diciembre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Diciembre de 1880, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 29.	Día 30.
Renta perpétua al 3 por 100	21'85	21'82 1/2-75-80
no publicado á plazo	21'80	21'77 1/2
no publicado á plazo pequeños	21'95	21'92 1/2 fin próx.
Idem id. exterior al 3 por 100	21'90	21'80 fin próx.
pequeños	22'65	21'77 1/2
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior	22'55	22'55
no publicado pequeños	42'50	42'50-45-40
Bonos del Tesoro, emisión de 1879	42'45	40'60-55
en cantidades pequeñas	100'55	100'60
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	100'65	100'60
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100	98'40	98'50
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior	»	104 0/10
no publicado	102 0/10	102 0/10
Idem id., serie exterior	101'95	»
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas	»	101'20
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba	94'90	94'90
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2,000 rs.	43 0/10	42'90-80-85
Acciones del Banco de España	»	299 1/10
no publicado	300 0/10	»
Acciones de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid	»	»
no publicado	92 0/10	92 0/10 d.
Obligaciones de la misma	»	»
no publicado	90'50	90'50 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete...	5/8	Logroño...	1/4
Alcoy.....	»	Lorca.....	1/2
Alicante...	par.	Lugo.....	3/8
Almería...	par.	Málaga...	par.
Avila.....	1/2	Murcia.....	1/2
Badajoz...	3/8	Orense.....	1/4
Barcelona...	1/8	Oviedo.....	par.
Béjar.....	1/2	Palencia...	1/4
Bilbao.....	par.	Palma Mall.	1/4
Burgos.....	1/2	Pamplona...	1/4
Cáceres...	par.	Pontevedra...	1/4
Cádiz.....	par.	Reus.....	par.
Cartagena...	1/8	Salamanca...	1/4
Castellón...	1/4	S. Sebastian...	par.
Ciudad-Real...	3/8	Santander...	par.
Córdoba...	par.	Sta. Cruz Tfe.	1/8
Coruña...	3/8	Santiago...	par.
Cuenca.....	5/8	Segovia.....	1/4
Ferrol.....	3/4	Sevilla.....	1/8
Gerona...	par.	Soria.....	5/8
Gijón.....	par.	Tarragona...	1/8
Granada...	par.	Teruel.....	1/8
Guadalajara...	1/4	Toledo.....	1 1/4
Haro.....	1/8	Tudela.....	1 0/10
Huelva...	»	Valencia...	par.
Huesca...	1/4	Valladolid...	1/8
Jaén.....	par.	Vigo.....	1/4
Jerez Front.	par.	Vitoria.....	1/4
León.....	1/4	Zamora.....	1/2
Lérida.....	1/8	Zaragoza...	par.
Linares...	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE DICIEMBRE.

Fondos españoles.....	{ 3 por 100 exterior....	21 3/8.
	{ 3 por 100 interior....	»
	{ 2 por 100 amort. int..	»
	{ 2 por 100 amort. ext..	42 1/2.

Obligaciones sp. de A. de la isla de Cuba..... á 475.

Fondos franceses..... { 3 por 100..... á 84'90.
 { 5 por 100..... á 119'50.

Consolidados ingleses..... á 98 15/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 48'40.
 París, á ocho días vista, fr., 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO seco	humedecido.			
6 de la m.	705'47	3'8	3'2	O. N. O.	Brisa..	Casi desp.°
9 de la m.	707'82	4'2	2'2	O.....	Idem..	Idem.
12 del día..	707'98	7'7	4'0	N.....	Idem..	Idem.
3 de la t..	707'47	10'4	6'0	S. O.....	Viento..	Als. nubes
6 de la t..	708'57	6'4	3'4	N. O.....	Calma..	Casi desp.
9 de la n..	708'59	4'9	2'7	O. N. O.	Brisa..	Despejado
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						11'8
Idem mínima de id.....						2'9
Diferencia.....						8'4
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra						49'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						34'0
Diferencia.....						14'8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....						»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Diciembre de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	760 4	40'6	S.....	Brisa..	Despejado.	Tranq.°
Bilbao.....	761'3	40 5	O.....	Idem..	Casi desp.	Movida
Oviedo.....	760 8	7 0	O.....	Idem..	C.°, lluvia.	»
Coruña (7 h.)	759'5	8'5	S. O.....	Idem..	Nuboso...	Agitada
Santiago...	763'5	7'4	S. O.....	Calma..	Lluvia...	»
Pontevedra.	764'6	9'0	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Oporto.....	767'0	8'2	E.....	Viento..	Casi cub.°	»
Lisboa (8 h.)	767'8	10'2	N.....	Calma..	Als. nubes.	Tranq.°
Badajoz....	765'3	5'8	O.....	Idem..	Niebla...	»
Cáceres....	765'4	6 8	N. N. O.	Brisa..	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	765'9	11'9	S. E.....	Calma..	Lluvia...	Oleaje.
Sevilla.....	764 9	12 0	S.....	Idem..	Cubierto..	»
Tarifa.....	765'2	13 6	N. O.....	Brisa..	Id., lluvia.	Tranq.°
Granada....	765'9	10'0	N. E.....	Calma..	Cubierto..	»
Cartagena..	762'4	14'6	S. O.....	Idem..	Idem.....	Rizada.
Alicante...	765'9	15'4	N. O.....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Murcia.....	765'4	14'0	N. O.....	Calma..	Idem.....	»
Valencia...	763'7	13'0	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Palma.....	762'4	17'4	S. O.....	Idem..	Nuboso...	Tranq.°
Barcelona..	761'4	10'0	O.....	Idem..	Nubes....	Idem.
Teruel.....	764'4	»	S. S. O.	Calma..	Celajes...	»
Zaragoza...	»	8 3	N. O.....	Brisa..	Despejado.	»
Soria.....	763'3	3 3	S. O.....	Viento..	Nuboso...	»
Burgos.....	765'3	0'8	O.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.	769'2	2'0	S. O.....	Brisa..	Casi cub.°	»
Salamanca..	764'2	6 0	N. O.....	Calma..	Despejado.	»
Madrid.....	766'8	4'2	O.....	Brisa..	Casi desp.°	»
Escorial...	769 5	8'6	N. O.....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real.	767'2	5'6	N. O.....	Calma..	Niebla car.	»
Albacete...	768'5	5'5	O.....	Brisa..	Cubierto..	»

RETRASADOS.—DIA 29.

Valdesevilla.	756'7	11'5	S. O.....	Viento..	Cubierto..	»
---------------	-------	------	-----------	----------	------------	---

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Coruña, Orense, Oviedo, San Sebastian y Santander.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto jubilando á D. F. de Galarza, Regente que ha sido de la Audiencia de Las Palmas.—Núm. 236.
- Otros indultando á A. Ponce y otros de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Sevilla y Zaragoza.—Idem.
- Otros nombrando Ordenador del Apostadero de la Habana á D. Manuel Rodríguez, y para igual cargo del de Filipinas á D. I. de Negrin.—Idem.
- Otros relevando de la Intendencia del Departamento de Cartagena á D. R. Escriche, y nombrando en su lugar á D. L. Saralegui.—Idem.
- Real orden disponiendo que en las diligencias de apremio para hacer efectivas las correcciones impuestas á los Notarios por sus Colegios se use siempre el papel del sello 41.—Idem.
- Otra revocando el fallo de la Comisión provincial de Guadalajara, que declaró exento del servicio en el último reemplazo por el cupo de Sayatón á D. Jimenez.—Idem.
- Otra desestimando el recurso interpuesto por D. B. Gonzalez contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró con capacidad á varios Concejales del Ayuntamiento de Ferrol.—Idem.
- Otra confirmando la resolución del Gobernador de Sevilla, que suspendió en el ejercicio de sus cargos á varios Concejales del Ayuntamiento de Moron de la Frontera.—Idem.
- Real decreto-sentencia declarando subsistente la sentencia de 10 de Julio de 1878, dictada por el Consejo contencioso-administrativo de Puerto-Rico, que revocó dos decretos del Gobierno general de dicha isla.—Idem.
- Otro declarando que el arrendatario del portazgo de Molins del Rey D. S. Artés tiene derecho á la reduccion proporcional del precio del arriendo de dicho portazgo.—Idem.
- Otro dejando sin efecto la Real orden de 6 de Octubre de 1877, que exigió á D. J. Garcia el pago del 20 por 100 del capital de un censo que gravaba una casa de su propiedad, sita en la calle de San Márcos de esta Corte.—Idem.
- En 2.º—Real orden adjudicando á la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora la concesion del ferro-carril de Redondela á Pontevedra.—Núm. 337.
- En 3.º—Otra dando de baja definitiva en la escala activa del Cuerpo general de la Armada al Teniente de navío Don Francisco J. Cavestany.—Núm. 338.
- En 4.º—Real decreto aprobando el plan de carreteras para la provincia de Lugo.—Núm. 339.
- Real orden disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID la Memoria escrita por D. Alberto Bosch, Director de Establecimientos penales, y Delegado por el Ministerio de la Gobernacion para representar á España en la Conferencia Penitenciaria celebrada en Paris el 3 de Noviembre.—Idem.
- Memoria á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.
- En 5.º—Real decreto disponiendo que las Cortes del Reino se reúnan en la capital de la Monarquía el día 30 del corriente mes.—Núm. 340.
- Otro disponiendo que el cargo de Jefe superior del ramo de Montes en la isla de Cuba lo desempeñe un Ingeniero de la clase de Inspectores generales de primera en Ultramar.—Idem.
- Otro nombrando Inspector general de primera clase al que lo es de Montes de la isla de Cuba D. F. Portuondo.—Idem.
- Real orden dirigida á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias para que exciten el celo de sus subordinados á fin de que persigan sin descanso á los que se dedican

- á los juegos de suerte, envite ó azar, delito que el Código penal castiga en su art. 353.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio fiscal.—Idem.
- Otro de las adoptadas respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—Idem.
- Real orden declarando libre de todo gravámen las 48.000 acciones que la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefaccion por gas va á emitir.—Idem.
- Otra disponiendo que se publique en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Setiembre último en la custodia de los montes.—Idem.
- Orden de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar resolviendo el recurso promovido por el Registrador de la propiedad de Puerto-Principe contra la providencia del Juez delegado, disponiendo que se expidiese sin exaccion de honorarios una certificación que contuviese ciertos datos pedidos por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Idem.
- En 6.º—Real orden disponiendo que el Ingeniero Fiel Contraste de la provincia de Madrid D. Miguel Robert entre inmediatamente en el pleno ejercicio de sus funciones, cesando en la suya el Contraste municipal.—Núm. 341.
- En 7.º—Reales decretos nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. R. Solís; de la de Granada á D. J. B. de la Plaza, y de la de Albacete á D. S. de Ceano.—Número 342.
- Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, en las fechas que se expresan, sobre títulos del Reino.—Idem.
- Real orden confirmando la providencia del Gobernador de Ciudad-Real, que decretó en 31 de Octubre último la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos.—Idem.
- En 8.º—Real decreto indultando á D. P. Cañas de las penas á que fué condenado por la Audiencia de Granada.—Número 343.
- Otro nombrando Interventor del Departamento de Cádiz al Ordenador de Marina D. S. Vigodet.—Idem.
- Otro creando una Junta especial dependiente del Ministerio de Marina, compuesta de un Presidente y varios Vocales, para que revise las plantas orgánicas de Contramaestres, Condestables, Maquinistas y Maestros de viveres, y proponga las reformas que estime necesarias.—Idem.
- Otros nombrando Presidente de la Junta especial creada para la revision de las plantas orgánicas de algunos cuerpos de la Armada á D. E. Valcárcel, y Vocal de la misma á D. I. Garcia.—Idem.
- Real orden nombrando Vocales de la Junta creada para la revision de las plantas orgánicas de algunos cuerpos de la Armada á los individuos que se expresan.—Idem.
- Real decreto aprobando la instruccion relativa al modo de proceder en la isla de Puerto-Rico para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.—Idem.
- Instruccion á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.
- Real orden habilitando la playa de Masnou (Barcelona) para el embarque y desembarque de frutos del país.—Idem.
- En 9.º—Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastian contra una providencia del Gobernador de Guipúzcoa, que autorizó para postular á las Hermanitas de los Pobres.—Núm. 344.
- Otra prorogando para lo sucesivo la temporada oficial de los baños de Fuente-podrída (Valencia) hasta el día 30 del mes de Setiembre.—Idem.
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. J. Sagales contra la Real orden de 22 de Marzo de 1880 que, confirmando un decreto del Gobernador de Barcelona, declaró cancelado el expediente minero Sagales.—Idem.
- Resumen del Real decreto de 7 de Diciembre de 1880 concediendo honores de Jefe de Administracion á D. P. Larrarte.—Idem.
- En 10.º—Reales decretos concediendo al presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas dos suplementos de crédito con destino á las obligaciones que se expresan.—Núm. 345.
- Real orden aprobando la suspension del Ayuntamiento de El Carpio, decretada por el Gobernador de Valladolid.—Idem.
- Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la nota del Registrador de Castellon de la Plana, que se negó á inscribir cierto documento.—Idem.
- En 11.º—Real orden facultando á todas las corporaciones dependientes del Estado para que auxilien la celebracion del próximo centenario del inmortal poeta dramático D. Pedro Calderon de la Barca.—Núm. 346.
- Real decreto concediendo el título de Ciudad á la villa de Cienfuegos (isla de Cuba).—Idem.
- Otro nombrando Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias á D. J. Montes.—Idem.
- Otros declarando cesante al Rector de la Universidad de la Habana D. N. J. Gutierrez, y nombrando en su lugar á D. F. Gonzalez.—Idem.
- Concesion del Regium exequatúr á los Agentes consulares que se expresan.—Idem.
- Orden de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la nota del Registrador de Durango, que se negó á practicar cierta anotacion preventiva.—Idem.
- En 12.º—Real decreto nombrando Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico á D. F. Alonso Rodriguez.—Núm. 347.
- Otro nombrando Intendente general de Hacienda de la isla de Puerto-Rico á D. N. de Alcázar.—Idem.
- Real decreto-sentencia confirmando la sentencia de la Comisión provincial de Barcelona, relativa á D. J. Barran sobre defraudacion del subsidio industrial.—Idem.
- En 13.º—Real decreto restableciendo las tres antiguas Direcciones generales que dependian del Ministerio de Fomento, denominadas de Instruccion pública, de Agricultura, Industria y Comercio, y de Obras públicas.—Número 348.
- Otro reorganizando la planta del personal del Ministerio de Fomento.—Idem.
- Otros nombrando Director general de Instruccion pública á D. José de Cárdenas; de Agricultura, Industria y Comercio á D. Gumersindo Vieña, y de Obras públicas á D. Francisco Valdés.—Idem.
- En 14.º—Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Juan J. Herranz, y Oficial de la Direccion de Establecimientos penales á D. Carlos Frontaura.—Número 349.

Otro resolviendo que el número de plazas que han de sacarse á oposicion para formar parte del cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal en el año de 1881 será el de *cuarenta*.—*Idem*.

Otro autorizando al Ministro de Ultramar para contratar un servicio de vapores-correos entre la Habana y San Juan de Puerto-Rico, Veracruz, Colon y la Guaira.—*Idem*.

Real orden desestimando la demanda presentada en nombre de la razon social *Antonio Lopez y compañía* contra la Real orden que aprobó la cuota exigida á los recurrentes, como dueños de la salina *Consulado*, en la provincia de Cádiz.—*Idem*.

Otra dando de baja en el Ejército al Teniente de caballería D. Gonzalo Nieto.—*Idem*.

Rectificación al Real decreto publicado en la GACETA de ayer, columna 1.ª, línea 14.—*Idem*.

En 15.—Reales decretos promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada á D. José M. Diaz, y al empleo de Capitan de navio de primera clase á D. José M. Cabañero.—*Núm.* 350.

Reales órdenes dando de baja en el Ejército al Capitan de Carabineros D. M. Estéfani y al Coronel de Ejército Don B. Lopez.—*Idem*.

Otra aprobando como textos para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la lista que se publica á continuación.—*Idem*.

Otra disponiendo que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de los montes públicos.—*Idem*.

En 16.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Almería á D. J. Lopez, y de la de Huelva á Don J. Garcia.—*Núm.* 351.

Otros indultando á A. Herraiz y otro de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Albacete y Valladolid.—*Idem*.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del cuerpo de Sanidad de la Armada á D. J. Cebrian.—*Idem*.

Real orden aprobando la transferencia de concesion del ferrocarril de Guillarey, hecha por D. R. Aranz y otro en favor de la *Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo*.—*Idem*.

Otra aprobando la transferencia de la concesion del tranvía de Bilbao á las Arenas y á Algorta, hecha por los concesionarios del mismo á favor de la Sociedad anónima *Compañía del tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta*.—*Idem*.

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre la Administracion y el Marqués de Cilleruelo sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 27 de Junio de 1852, relativa al reconocimiento de cierta carga de justicia.—*Idem*.

En 17.—Real orden resolviendo el expediente instruido á consecuencia de no haberse constituido en 1.ª de Julio de 1879 el Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona).—*Número* 352.

Otra disponiendo que el Ingeniero de Caminos D. J. Valle, y los Ayudantes de Obras públicas D. M. Utrilla, D. J. Escobar, D. J. Egulaz y D. F. Fernandez, sean dados de baja en los escalafones de sus respectivos cuerpos.—*Idem*.

En 18.—Real decreto concediendo el tratamiento de Ilustrísimo al Ayuntamiento de Linares (Jaen).—*Núm.* 353.

Real orden confirmando la suspension decretada por el Gobernador de Sevilla del Ayuntamiento de Marchena.—*Idem*.

Real decreto promoviendo al empleo de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Andrés Mendizábal.—*Idem*.

Otro autorizando dos transferencias en el presupuesto del Ministerio de Fomento.—*Idem*.

Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Castellon de la Plana á D. E. Garcia; para el de Baza á D. A. Saenz; para el de Hinojosa del Duque á Don L. Poveda; para el de Viella á D. S. Vila, y para el de Herrera del Duque á D. R. Peris.—*Idem*.

Otra dando de baja en el Ejército al Alférez de Estado Mayor D. F. Gonzalez.—*Idem*.

En 19.—Reales decretos nombrando Vocales de la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar á D. F. Loriga y á D. R. Labra.—*Núm.* 354.

Real orden disponiendo que se publique en la GACETA la acordada por el Consejo de Estado recaída en el expediente sobre reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Cartagena para que se suspendieran las obras de unos excusados que se construian con destino al servicio de la Escuela de torpedos.—*Idem*.

Rectificación al Real decreto autorizando dos transferencias en el presupuesto del Ministerio de Fomento, publicado en la GACETA de ayer.—*Idem*.

En 20.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. F. Abelardo Diaz; de la de Alicante á D. J. Ruiz; de la de Valladolid á D. A. Alcalá Galiano; de la de Toledo á D. M. Stárico; de la de Guadalajara á D. F. Terrer, y Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. A. Rodriguez Santamaría.—*Núm.* 355.

Otro disponiendo que D. Joaquín Jovellar cese en el cargo de Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra.—*Idem*.

En 21.—Real orden disponiendo que los Gobernadores de las provincias remitan á la Direccion de Beneficencia los datos necesarios para formar la estadística completa de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros que existen en España.—*Núm.* 356.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta á nombre de D. L. Garcia contra la Real orden de 14 de Diciembre de 1878, por la cual se nombró Teniente fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. J. Gramaren.—*Idem*.

Otro dejando sin efecto la Real orden de 5 de Agosto de 1878, confirmatoria del acuerdo del Gobernador de Barcelona, sobre improcedencia de la demanda presentada por D. J. Maciá ante la Comision provincial contra el acuerdo dictado por dicha Autoridad, y que se reponga el expediente al estado en que se encontraba ántes de dictarse aquella.—*Idem*.

Rectificación al Real decreto-sentencia recaído en el pleito promovido por la comunidad de religiosas de San Juan de Jerusalem, en Barcelona, y publicado en la GACETA del día 24 de Julio último.—*Idem*.

En 22.—Reales decretos jubilando á D. José M. Barona, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma, y á D. Luis Rubio, Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas.—*Número* 357.

Otro declarando cesante á D. Antonio L. Romero, Presi-

dente de Sala electo de la Audiencia de Las Palmas.—*Idem*.

Otros nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas á D. J. Arroquia; Magistrado de la de Barcelona á D. A. Pineda; Presidente de Sala de la de Coruña á D. F. Delgado; Magistrado de la de Granada á Don J. Iraola, y para igual plaza de la de Las Palmas á Don V. Pereira.—*Idem*.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier Comandante general Subinspector de Ingenieros, con destino al distrito de Navarra, á D. Juan Vidal.—*Idem*.

Otro autorizando al Ministro de Marina para adquirir sin las formalidades de subasta material de torpedos para las defensas submarinas del puerto de Ferrol.—*Idem*.

Otros concediendo la nacionalidad española á D. J. Roch, D. E. Assir y J. Besmman.—*Idem*.

Real orden desestimando la demanda interpuesta por Don D. Sagrario contra la Real orden que confirmó el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, denegando el reconocimiento de un crédito procedente de suministros hechos en Cádiz por D. V. J. Vazquez.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido el Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—*Idem*.

Otro disponiendo que los Gobernadores de las provincias en las que se ejerce la industria de la pesca fluvial impidan resueltamente que se verifique la de los salmónidos durante el tiempo de la veda.—*Idem*.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 30 de Julio de 1877, por la cual se negó á D. S. Lopez el premio de denuncia de bienes mostrencos que solicitaba.—*Idem*.

En 23.—Reales decretos nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Garcia Barzanallana, y Vicepresidentes del mismo á D. Manuel Silveira, D. Guillermo Chacon, D. Andrés Lasso de la Vega y D. Emilio Bernar.—*Núm.* 358.

Otro conmutando la pena de muerte impuesta á J. Arnedo por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de robo con homicidio.—*Idem*.

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Solsona á D. A. de Llano.—*Idem*.

Real decreto autorizando al Director de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera de las minas de Penarubia 100 0 quintales métricos de cok para la fusion de aceros.—*Idem*.

Otros concediendo varios suplementos de crédito á los presupuestos de gastos de los Ministerios de Estado, Guerra, Gobernacion y Hacienda.—*Idem*.

Real orden disponiendo que D. Rafael Serrano Alcázar vuelva á encargarse del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.

Circular disponiendo que se excluya á los herradores, trompetas y cornetas de plaza de los cuerpos del Ejército de poder cambiar de situacion con individuos destinados á Ultramar, como hoy excluye la ley á los sargentos y cabos.—*Idem*.

Resumen del Real decreto de 26 de Noviembre último concediendo los honores de Jefe de Administracion civil á D. M. Albaladejo.—*Idem*.

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Diputacion provincial de Jaen por haber elevado los sueldos á los Profesores de la Escuela Normal superior de Maestros.—*Idem*.

Real decreto-sentencia confirmando la dictada por la Comision provincial de Madrid, que dispuso se inscribiese á D. E. Martinez en clase distinta de la que figuraba para el pago de la contribucion industrial.—*Idem*.

En 24.—Real decreto disponiendo que el Intendente de Ejército D. Joaquín Nin cese en el cargo de Intendente militar de la isla de Cuba.—*Núm.* 359.

Real orden nombrando los individuos que han de constituir el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á las tres plazas de Ayudantes de estudios del Instituto de Alfonso XII, Escuela general de Agricultura.—*Idem*.

Otra disponiendo que los Rectores de las Universidades informen acerca del cumplimiento del Real decreto de 13 de Agosto último, en cuanto se contrae á reprimir los abusos que en determinadas épocas suelen cometer los escolares anticipando ó prolongando las vacaciones reglamentarias.—*Idem*.

Rectificación á la Real orden dando de baja á un Ingeniero y á varios Ayudantes de Obras públicas, inserta en la GACETA correspondiente al día 17 del actual.—*Idem*.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 11 de Diciembre de 1877, y declarando que la Administracion activa está en el caso de hacer una declaracion sobre si procede ó no la excepcion pretendida por el Ayuntamiento de Noez.—*Idem*.

En 25.—Real decreto conmutando la pena impuesta á J. Moreno y otros por la Audiencia de Albacete en causa por homicidio.—*Núm.* 360.

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Santafé á D. J. Uceda.—*Idem*.

Reales decretos aprobando los proyectos de ensanche de la villa del Carril y de la ciudad de Gandía.—*Idem*.

Real orden dando de alta en el Ejército al Capitan de Carabineros D. M. Stéfani.—*Idem*.

Orden de la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la nota puesta por el Registrador de Inca, que se negó á inscribir cierta escritura de cancelacion de hipoteca.—*Idem*.

En 26.—Reales decretos indultando á J. Pont y otro de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Barcelona y Madrid.—*Núm.* 361.

Otros transfiriendo varias cantidades en los presupuestos de gastos de los Ministerios que se expresan.—*Idem*.

Real orden concediendo al pueblo de Santillana (Santander) una subvencion del Estado para construir un local-escuela.—*Idem*.

Reglamento para la aplicacion de las disposiciones de policia urbana á las construcciones militares que se ejecuten dentro de las poblaciones.—*Idem*.

En 28.—Real decreto indultando á V. Bailon de la pena que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por atentado contra la Autoridad.—*Núm.* 363.

Otro nombrando Intendente militar de la isla de Cuba á D. José Morales.—*Idem*.

Otro declarando de utilidad pública todo el terreno que comprende la Isla Cabrera (Balears).—*Idem*.

Real orden dictando las disposiciones convenientes á fin de que sea reintegrado el Tesoro de las facturas del 3 por 100 interior adulteradas que han sido pagadas por el mismo, y disponiendo que sean entregados á los Tribunales de justicia cuantos hayan intervenido en estos fraudes.—*Idem*.

Otra desestimando las exposiciones presentadas ante la

Direccion de la Deuda y el Ministerio de Hacienda por varios interesados para que se suspendan y revocuen las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Real orden de 4 de este mes sobre reintegro al Tesoro público de cantidades que indebidamente satisfizo.—*Idem*.

Otra disponiendo que la cantidad consignada en los presupuestos del Estado para los gastos de oposiciones á cátedras se aplicará al pago de los ocasionados por la provision de las de número de las Universidades é Institutos, cuyos Tribunales celebren sus actos en la Universidad Central.—*Idem*.

Otras dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido los Tribunales para juzgar las oposiciones á las cátedras que se expresan.—*Idem*.

Otra aprobando el reglamento para la aplicacion de las disposiciones de policia urbana á las construcciones militares que se ejecuten dentro de las poblaciones.—*Idem*.

En 29.—Ceremonial que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 30 de Diciembre de 1880 en el Palacio del Congreso.—*Núm.* 364.

Real decreto nombrando Director general de Administracion militar al Teniente General D. Manuel Gasset.—*Idem*.

Real orden disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Patología general, vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos del Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—*Idem*.

En 30.—Real decreto concediendo á D. Hilario de Igon la Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III.—*Núm.* 365.

Otros haciendo varias transferencias de créditos en los presupuestos de gastos de los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernacion.—*Idem*.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para adquirir sin las formalidades de subasta cinco toneladas métricas de alambre para el servicio de las líneas telegráficas del Estado.—*Idem*.

Circular dirigida á los Arzobispos y Obispos estableciendo las reglas que se han de tener presentes para la construccion y reparacion de templos, conventos, seminarios, palacios episcopales y otros edificios eclesiásticos.—*Idem*.

Real orden disponiendo que por el Ministerio de Fomento se adquieran 150 ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas, de la obra de D. F. Tubino, titulada *Historia del Renacimiento literario contemporáneo en Cataluña, Baleares y Valencia*.—*Idem*.

Real decreto-sentencia confirmando la Real orden de 23 de Octubre de 1877, que aprobó la liquidacion de algunos trozos de la carretera de Ponferrada á Orense.—*Idem*.

Otro desestimando el recurso interpuesto por Doña Isabel Fernández contra la Real orden de 31 de Marzo de 1878, que denegó á la interesada mejora de pension de viudedad.—*Idem*.

En 31.—Discurso leído por S. M. el Rey en la solemne apertura de las Cortes.—*Núm.* 366.

Real decreto trasladando al distrito de Audalucía al Intendente de Ejército que sirve el de Valencia D. Gil Tapia y Saenz.—*Idem*.

Otro autorizando varias transferencias en el presupuesto de Marina.—*Idem*.

Real orden nombrando aspirantes á los Registros de la propiedad á los 50 individuos declarados con aptitud para ingresar en el cuerpo.—*Idem*.

Otra concediendo la jubilacion á D. Valentin Fernandez Arribas, Registrador de la propiedad de Guadalajara.—*Idem*.

Otra concediendo á los Sres. Smith y Bell y compañía autorizacion para construir y explotar un muelle de madera en el puerto de Cebú (Filipinas).—*Idem*.

Relacion de las condecoraciones concedidas en Noviembre último á los individuos que en la misma se expresan.—*Idem*.

SANTOS DEL DIA.

San Silvestre, Papa y confesor; Santa Coloma, virgen y mártir, y San Hermes.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millan.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 57 de abono.—Turno 1.º impar.—*Aida*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*La vida es sueño*.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 401 de abono.—Turno 2.º impar.—*El sacristan de San Justo*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—A beneficio de las actrices de la Compañía.—*Música clásica*.—*I dilettanti*.—*El maestro de escuela*.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Un grano de arena*.—*¡Anda, valiente!*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(*Folies Arderius*).—A las ocho y media.—(Moda).—101 de abono.—*¡A Sevilla por todo!*—*La calandria*.—Baile.

Gran baile de máscaras de doce y media de la noche á seis de la mañana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(*Locuras Madrileñas*).—A las ocho y media.—13 de abono.—Turno impar.—*Los polvos de la Madre Celestina*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Un joven simpático*.—*¡Qué noche!*—*Lo de siempre*.—*La cancion de la Lola*.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Las cuatro esquinas*.—*De Cádiz al Puerto*.—*La cancion de la Lola*.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

RESUMEN de los presupuestos provinciales correspondientes a dicho año económico.

(Forma parte de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 de Diciembre de 1880.)

Main table with columns for GASTOS (Expenses) and INGRESOS (Income) across various provinces, categorized by sections and sub-sections. Includes a 'DIFERENCIA' (Difference) column at the end.

OBSERVACIONES.—1. En los presupuestos provinciales exceden los ingresos a los gastos en la cantidad de 13.946.373 psetas. Este sobrante proviene casi en su totalidad de que las Diputaciones han consignado entre los créditos susceptibles de recaudación los que poseen por varios conceptos contra el Estado y los Municipios, procedentes de años anteriores, en los cuales no pudron hacerse efectivos. 2. En la casilla de «Arbitrios especiales» llama la atención la crecida cantidad presupuesta por las Diputaciones de Oviedo y de Santander. Esto dimana de que la primera recauda un impuesto sobre la sal y otro la segunda sobre los vinos y aguardientes, estando ambos legalmente autorizados. También la provincia de Valencia hace efectivos ciertos arbitrios que fueron concedidos por una disposición legislativa para atender a los gastos de la importante y costosa obra del puerto del Grao que tiene en construcción. 3. No se incluyen en el anterior estado los resúmenes de las provincias de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, porque los presupuestos de sus respectivas Diputaciones no se han remitido al examen del Gobierno a causa de haberse formado en una época en que todavía no se armonizaba completamente el régimen administrativo del territorio vascongado con el de las provincias, como se identifica hoy en virtud de la Real orden de 9 de Octubre último. A consecuencia de esta disposición, los resúmenes de los presupuestos de dichas Diputaciones figurarán en el estado que se publique en el año próximo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

RESUMENES de los presupuestos municipales correspondientes a dicho año económico.

(Forma parte de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 31 de Diciembre de 1880.)

Main table with columns for PROVINCIAS, GASTOS (CARGAS, MONES, etc.), INGRESOS (RECURSOS LEGALES, etc.), and SOBRANTE O DEFICIT. Rows list provinces from Alava to Zamora.

OBSERVACIONES.—1.º El déficit líquido de 15.068.628 pesetas 59 céntimos que resulta en general de los presupuestos municipales, dimana de que no ha podido llevarse la nivelación a muchos de ellos por haber sido necesario incluir entre sus gastos obligatorios la parte de débitos atrasados que corresponde percibir al Tesoro público... 2.º No obstante lo manifestado en la nota anterior, no pocos Ayuntamientos han logrado nivelar sus presupuestos... 3.º Otros Ayuntamientos, utilizando con el mismo objeto el medio que les proporciona el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1875, han solicitado del Gobierno de S. M., que este les ha concedido, de acuerdo con el Consejo de Estado y con el recurso extraordinario, la autorización necesaria para ampliar dentro de ciertos límites la recaudación de los derechos de consumos, ó para establecer un recargo sobre el impuesto de la sal.